



**Asociación profesional de
orientadores en Andalucía**

Estatutos

Capítulo I.- DE LA ENTIDAD

Art. 1.- Se constituye la Asociación Profesional de Orientadores en Andalucía que tendrá personalidad jurídica propia y capacidad de obrar. Se excluye expresamente, de sus fines, el ánimo de lucro.

Art. 2.- El régimen de la Asociación se determinará por los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y órganos directivos, dentro de la esfera de su respectiva competencia. Siempre teniendo en cuenta lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002 y el Decreto 152/2002.

Art. 3.- Esta Asociación tendrá su domicilio social provisional en Sevilla, Cra. De la Isla s/n. 41014.

Art. 4.- Son fines de la asociación:

- 1) Promover el desarrollo profesional de los orientadores y orientadoras de Andalucía en todos los ámbitos de la orientación.
- 2) La promoción de la orientación como actividad que tiene una función social importante para el desarrollo de los ciudadanos en distintos momentos, circunstancias y tareas a lo largo de su ciclo vital, especialmente en el campo educativo, laboral, asistencial, vocacional y personal.
- 3) La formación permanente de sus asociados mediante la organización de congresos, cursos, seminarios, jornadas, conferencias y la realización de intercambios profesionales, tanto de modo presencial como on line.
- 4) El asesoramiento a colectivos, empresas, organizaciones e instituciones desde la perspectiva de la Orientación.
- 5) La aproximación de los asociados a las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) y a su utilización en las tareas profesionales, para la formación, la comunicación y el intercambio.
- 6) La edición de boletines y/o revistas informativas o técnicas que contribuyen a la divulgación del conocimiento propio de estas áreas ya sean impresas o en formato electrónico.
- 7) Generar modelos, estilos y criterios de orientación promoviendo las condiciones adecuadas para un ejercicio profesional basado en la calidad de la labor orientadora y con carácter científico y técnico.
- 8) La aportación, tanto a las Administraciones Públicas como a Instituciones de otro carácter que se estime conveniente, del punto de vista técnico respecto a proyectos o iniciativas que tengan que ver con este campo del conocimiento.
- 9) La contribución y apuesta por la educación de calidad para todos, por la inclusión educativa, laboral y social de los alumnos con necesidades educativas especiales, por la compensación de las desigualdades y por el interculturalismo.
- 10) El asesoramiento profesional a los asociados.

Art. 5.- El ámbito de actuación de la Asociación es el comprendido por la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Art. 6.- La Asociación promoverá el desarrollo de la colaboración con las Universidades de la Comunidad, especialmente con las Facultades de Ciencias de la Educación, Psicología, Pedagogía y Escuelas Universitarias de Formación del Profesorado y, por otro lado, con los Colegios Profesionales y otros organismos, todo ello para el mejor logro de sus fines.

Capítulo II.- DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Art. 7.- Los órganos Directivos de administración y de representación de APOAN son:

a) De carácter colectivo:

La Asamblea General, que tendrá carácter autonómico.

La Junta Directiva, que tendrá carácter autonómico.

Las Asambleas Provinciales

Los Consejos Provinciales

b) De carácter unipersonal

El Presidente de la Asociación y de la Junta Directiva

El Vicepresidente

El Secretario

El Tesorero

Los Coordinadores Provinciales que actuarán de vocales

Art. 8.-*La Asamblea General*

1. El órgano supremo de decisión y representación de la Asociación será su Asamblea General, integrada por el conjunto de socios de la misma, que adoptarán sus acuerdos por el principio mayoritario.

2. La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año y, en sesión extraordinaria, cuando así lo considere la Junta Directiva o lo soliciten un mínimo del 20% de sus miembros, siempre con, al menos, diez días hábiles antes de la fecha de su celebración.

3. Es competencia de la Asamblea General, que debe ejercerse mediante el voto favorable de la mitad más uno de los componentes presentes o representados, decidir sobre los asuntos siguientes:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva
- b) Aprobación del Informe de Gestión y la Memoria Económica.
- c) Fijar las posiciones de la Asociación sobre los temas que le sean planteados, así como el Plan Anual de actuaciones.
- d) Modificación de los Estatutos.
- e) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- f) Disposición y enajenación de bienes.
- g) Constitución de Federaciones e integración en ellas.
- h) Propuesta de creación de Comisiones de carácter autonómico.
- i) Aprobar las directrices en relación a las líneas a seguir en las comisiones de la Asociación.
- j) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos.
- k) Aprobar las cuentas del ejercicio anterior.
- l) Establecer la cuota anual de los asociados y posibles derramas.
- m) Establecer criterios para la organización de actividades de carácter interprovincial.
- n) Establecer los criterios para diversificar las actividades entre las distintas provincias y entre
- o) localidades de una misma provincia. o) Modificar la ubicación de la sede de la Asociación.

4. La disolución de la Asociación se producirá por acuerdo de la Asamblea General por mayoría cualificada de dos tercios.

5. La Asamblea General se reunirá en Sesión Extraordinaria para resolver sobre el asunto que haya provocado su convocatoria, adoptándose los acuerdos por mayoría simple, mitad más uno de los asociados presentes o representados.

6. De cada una de las reuniones celebradas se levantará acta.

Art.9.-Junta Directiva

1. La Junta Directiva de la Asociación estará formada por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y los coordinadores provinciales que ejercerán de vocales.

2. Quedará válidamente constituida cuando asistan, al menos, el presidente o persona en que delegue y la mitad de los restantes miembros.

3. Todos los miembros, salvo los coordinadores provinciales que serán ratificados, serán elegidos de entre los miembros de la Asamblea General mediante voto secreto y mayoritario y su mandato durará dos años.

4. La Junta Directiva se convocará de ordinario con un mínimo de diez días de antelación y extraordinariamente con cuarenta y ocho horas.

5. Cuando la Junta Directiva lo estime procedente, por la índole de la materia a tratar en la sesión, podrán ser invitados a tomar parte en las deliberaciones, con voz pero sin voto, profesionales que se estime conveniente.

7. Serán competencias de la Junta Directiva:

- a) La ejecución del presupuesto de ingresos y gastos aprobado por la Asamblea General.
- b) La coordinación general de la Asociación
- c) La contratación de personal y/o servicios siempre que exista consignación en el presupuesto de gastos aprobado.
- d) Planificar, dar publicidad y organizar, en su caso, las actividades a desarrollar.
- e) Formalizar el proyecto de presupuesto anual, las cuentas del año, la memoria y el plan de actividades.
- f) Formular acuerdo de convocatoria de sesión ordinaria o extraordinaria de la Asamblea General.
- g) Nombramiento, entre sus miembros, de coordinadores de las Comisiones creadas a nivel autonómico.

Art. 10.-Asambleas Provinciales

1. Las Asambleas Provinciales son los órganos máximos de decisión en cada provincia, respecto a los asuntos particulares de la misma y estarán integradas por todos los socios de la provincia.

2. Adoptará sus acuerdos por el principio mayoritario, mitad más uno de los asistentes o representados.

3. La Asamblea Provincial deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año y en extraordinaria aquellas que fuere necesario por decisión del Consejo Provincial o a petición del 20% de los socios. Se convocará con, al menos, 5 días hábiles antes de la fecha de su celebración.

Art.11.- Serán competencias de la Asamblea Provincial:

- a) Elección del Coordinador/a Provincial
- b) Aprobación de la memoria anual de actuación

- c) Aprobación de las líneas generales de actuación anuales
- d) Proponer a la Junta Directiva de la Asociación la creación de comisiones provinciales distintas de las establecidas en la Asamblea General.
- e) Fijar las posiciones de la provincia sobre los asuntos específicos que les son propios en la línea de lo aprobado en la Asamblea General.

Art.12. *Los Consejos Provinciales*

1. Los Consejos Provinciales estarán formados por el Coordinador Provincial y un vocal por cada comisión de trabajo.
2. Los Vocales formarán parte de las respectivas comisiones generales de trabajo que la Asamblea General haya establecido.
3. A las reuniones del Consejo Provincial podrán asistir con voz pero sin voto cualquiera de los asociados de la respectiva provincia, así como cualquier miembro de la Junta Directiva de la Asociación.
4. Cada Consejo Provincial se reunirá al menos tres veces al año convocado por el Coordinador Provincial que ejercerá de Presidente, en sesión ordinaria, y, extraordinariamente, las veces que fuera necesario.
5. El presidente del Consejo Provincial se responsabilizará de las relaciones de la Asociación con Instituciones, Organismos o Entidades que corresponda, para el mejor desarrollo de sus fines.
6. El mandato de los miembros de los Consejos Provinciales será el mismo que el de la Junta Directiva de la Asociación.

Art. 13. Serán competencias de los Consejos Provinciales:

- a) Convocar a la Asamblea Provincial.
- b) Proponer las líneas generales de actuación a la Asamblea Provincial, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y Junta Directiva.
- c) Elaborar la memoria anual y someterla a aprobación de la Asamblea Provincial.
- d) Desarrollar los Planes de Actuación aprobados, directamente o por medio de las comisiones correspondientes. Art. 14.- Serán atribuciones del *Presidente de la Asociación*:

- a) Ostentar la representación legal de la Asociación.
- b) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y dirimir, con voto de calidad, los empates, en segunda votación.
- c) Ordenar los pagos por cuenta de los fondos de la Asociación y previos los acuerdos de gastos correspondientes, adoptados por la Asamblea General o por la Junta Directiva.
- d) La responsabilidad Civil en que pueda incurrir como tal el presidente será solidaria con el resto de la Junta Directiva.
- e) Responsabilizarse, en el ámbito andaluz, de las relaciones con las diversas Instituciones, Organismos o Entidades que corresponda, para el mejor desarrollo de los fines de la Asociación. En esta tarea podrá ayudarse de otros vocales que formen parte de la Junta Directiva

Art. 15.- Serán atribuciones del *Vicepresidente de la Asociación* las que delegue en él el Presidente de entre sus funciones, incluido compartir con él, la firma de la cuenta o cuentas bancarias que existan a nombre de la Asociación y sustituir al Presidente en caso de ausencia.

Art. 16.- El *Secretario de la Asociación* tendrá los siguientes cometidos:

- a) Asistir a las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y levantar acta de las mismas.
- b) Llevar el libro de Registro de “altas” y “bajas”, de socios, con nombres y apellidos, domicilio, etc. y un fichero de los mismos.
- c) Llevar el libro de Registro de entradas y salidas de documentos.
- d) Llevar a cabo, materialmente, las convocatorias que le ordene el Presidente.
- e) Certificar con el visto bueno del Presidente aquello que legalmente corresponda, en relación a las actividades de la Asociación.
- f) Custodiar el libro de actas y resto de documentación que genere la actividad de la Asociación.
- g) Compartir con el presidente la firma de las cuentas bancarias que existan a nombre de la Asociación.

Art. 17.- El *Tesorero de la Asociación* tendrá las siguientes funciones:

- a) Compartir con el Presidente, la firma de la cuenta o cuentas bancarias que existan a nombre de la Asociación.
- b) Extender los recibos de cuotas de los socios.
- c) Llevar la contabilidad de ingresos y gastos de la Asociación.
- d) Ejecutar los pagos que correspondan e) Custodiar, si lo hubiera, los fondos en metálico de que disponga la Asociación.

Capítulo III. COMISIONES Y SU FUNCIONAMIENTO

Art. 18.- A nivel autonómico se constituirán dos comisiones permanentes: Comisión de Comunicaciones y Comisión de formación. Podrán constituirse otras a propuesta de la Asamblea General, siempre que sus objetivos coincidan con los generales de la Asociación y por el tiempo que fuera necesario.

Art.19.-*Comisión General de Comunicaciones*

1. La comisión de comunicaciones estará formada por socios de APOAN de entre los voluntarios presentados y será coordinada por un vocal de la Junta Directiva, nombrado por esta.
2. La Comisión de Comunicaciones tendrá como funciones:
 - a) Velar por el adecuado funcionamiento de las comunicaciones de y entre la Asociación, con especial atención a las que utilizan TIC: correos electrónicos, sistemas de distribución, plataformas de comunicación y formación, páginas Web...
 - b) Proponer y disponer la adecuación de las comunicaciones a los avances técnicos de cada momento según posibilidades...
 - c) La gestión y mantenimiento de la Página Web de la Asociación, de las plataformas de comunicación y formación...
 - d) Posibilitar y gestionar la formación a distancia y on-line de los asociados...

- e) Mantener y responsabilizarse de las comunicaciones oficiales de la Asociación: apartado de correos, e-mail de gestión, e-mail corporativos...
- f) Responsabilizarse y coordinar las comunicaciones en momentos de trabajo especial como jornadas de trabajo

Art. 20.-*Comisión General de Formación*

1. La Comisión General de Formación estará formada por un miembro de la Junta Directiva, que ejercerá de presidente, y un vocal por cada provincia.
2. Los vocales serán a su vez los coordinadores de la respectiva comisión en cada provincia.
3. La Comisión será convocada por su presidente.
4. Las funciones de esta Comisión serán:
 - a) Proponer a la Asamblea General las líneas generales de formación a seguir.
 - b) Contribuir a la organización de las actividades de formación que afecten a más de una provincia o a toda Andalucía.
 - c) Contribuir a la organización de las jornadas o congresos de carácter autonómico, según establezca la Junta Directiva.
 - d) Elaborar la memoria anual correspondiente.

Art.21.- A nivel provincial existirán las mismas comisiones que las de carácter general y aquellas otras que, a propuesta de la Asamblea Provincial, apruebe la Junta Directiva, siempre que los objetivos estén de acuerdo a los fines generales de la Asociación.

Art. 22.-*Presidentes de la Comisiones Provinciales*

1. Las Comisiones Provinciales estarán formadas por asociados que voluntariamente deseen constituir las, los cuales elegirán, de entre ellos, a su presidente, que será propuesto a la Asamblea Provincial para su aprobación, cuando ésta se reúna.
2. Los Presidentes de estas comisiones formarán parte de los Consejos Provinciales en calidad de vocales.
3. Los Presidentes de estas comisiones integrarán la Comisión General respectiva y podrán asistir a las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto siempre que lo deseen.

Art. 23.- Las Comisión Provincial no permanentes existirán por el tiempo necesario para cumplir sus objetivos o mientras existan las correspondientes comisiones generales.

Art. 24.- Serán funciones de las Comisiones Provinciales:

- a) Elaborar las propuestas de actividades en el contenido que le es propio y elevarlas al Consejo Provincial y Comisión General, si es el caso, para su aprobación.
- b) Desarrollar en la provincia las actividades aprobadas por la Comisión General.
- c) Organizar las actividades propias aprobadas.
- d) Elaborar la memoria anual que será elevada al Consejo Provincial e incorporada a la memoria que elabore la Comisión General correspondiente.

Capítulo IV.- DE LOS SOCIOS, SUS DERECHOS Y DEBERES

Art.25.

1. Serán socios las personas que reuniendo las condiciones que se señalan, lo soliciten a la Junta Directiva, directamente o a través de los Consejos Provinciales, y se entenderán admitidos sin acuerdo especial, desde el día uno de cada mes los que lo hayan solicitado en cualquiera de los días del mes precedente, estando obligados, al causar alta, al abono de las cuotas ordinarias establecidas.

2. Podrá ser socio de APOAN cualquier persona mayor de edad y con capacidad legal para obrar que cumpla alguna de estas condiciones:

- A) Estar ejerciendo funciones de Orientación en cualquier centro o servicio público o privado.
- B) Estar en posesión de la titulación de licenciado en Psicología, Pedagogía o Psicopedagogía o estudios equivalentes.
- C) Estar matriculado en el 2º ciclo de alguno de los estudios conducentes a las titulaciones arriba señaladas.

3. Los nuevos socios serán ratificados en la primera reunión de Junta Directiva que se celebre.

Art. 26.

1. Se establece el principio de igualdad de todos los asociados sin discriminación por raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

2. Únicamente los socios podrán asistir a las Asambleas que se celebren, con voz y voto.

3. La condición de socio implicará la aceptación y obligatoria observancia de estos Estatutos y de cuantos acuerdos, en materia de gobierno, administración o actividades, adopten sus órganos rectores.

Art.27. Tipos de socios

1. La Asociación podrá contar, además de con los socios titulares, con los siguientes tipos de socios:

a) corporativos: se podrá conceder a instituciones dedicadas preferentemente a actividades de orientación.

b) de honor: se podrá conceder a cualquier persona que haya destacado en el ámbito de la orientación.

c) protectores: se podrá conceder a aquellas personas y entidades públicas o privadas que contribuyan de manera extraordinaria al sostenimiento y desarrollo de la Asociación.

Art.28.- Serán derechos de los socios:

a) Deliberar y votar en condiciones de igualdad en la Asamblea General, la Asamblea Provincial y en cualquiera de los órganos de representación y comisiones técnicas formadas para el cumplimiento de los fines de la Asociación.

b) Utilizar los servicios de la Asociación en las mismas condiciones de igualdad.

c) Formar parte de la Junta Directiva cuando sea elegido para ello.

d) Formar parte del Consejo Provincial cuando sea elegido por la Asamblea Provincial.

e) Participar en las actividades de la Asociación, recibir información de las mismas e integrarse en las comisiones de trabajo que desee.

e) Estar debidamente informado de las actividades de la Asociación.

Art.29.- Son deberes de los socios:

- a) Abonar la cuota reglamentaria que se estableciere.
- b) Asistir a las sesiones de las Asambleas con voz y voto.
- c) Acatar las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, de la Asamblea Provincial y del Consejo Provincial

Art. 30.- La condición de socio se pierde:

- a) Por propia voluntad.
- b) Por falta de pago de las cuotas establecidas.
- c) Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter grave, como perjudicar gravemente los intereses de la Asociación, que habrá de ser ratificado en la primera reunión de la Asamblea General que se celebre.

Art.31.- Las causas por las que un miembro de la Asociación cese de su cargo en alguno de los órganos de gobierno serán:

- a) Por haber cumplido el mandato para el que fue elegido.
- b) Por dimisión del propio cargo.
- c) Por ser revocado por el órgano que lo eligió.

Capítulo V.- DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 32.- En el momento de su fundación esta Asociación carece de patrimonio.

Art.33.- Serán recursos de la Asociación, las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus asociados, las subvenciones y ayudas que reciba, así como las herencias, legados y donaciones; las ventas o intereses de su patrimonio y los resultados económicos de actos organizados por ella.

Art.34.- La aportación de los socios se fijará anualmente, sin perjuicio de que pueda ser modificada por reunión extraordinaria de la Asamblea General.

Art.35.- Queda expresamente excluido como fin de la Asociación el ánimo de lucro, y no podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicios, ni ejercer actividad de igual carácter con la finalidad de repartir beneficios entre sus socios.

Art. 36.- En caso de disolución de la Asociación, su patrimonio neto revertirá a la colectividad para fines sociales y se comunicará tal disolución a la Junta de Andalucía.

Capítulo VI.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

1. Hasta no completarse la constitución de los Consejos Provinciales de las ocho provincias andaluzas los mandatos de todos los órganos referidos en los presentes estatutos tendrán una duración anual
2. La primera Junta Directiva gestionará la inscripción legal de la asociación y continuará en su cargo hasta cumplir el primer mandato.